

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

En uso de las autorizaciones concedidas al Gobierno por el artículo 2.º de la ley de Presupuestos para el segundo semestre del año 1934, fecha 30 de junio de 1934, y por el artículo 13 de la ley de 7 de julio del mismo año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general del Tesoro público emitirá, a la fecha del 27 de noviembre actual, Obligaciones de la Deuda del Tesoro al 4 1/2 por 100 de interés anual, libre de impuestos presentes y futuros, incluso del de Timbre, en las operaciones pignoratias en que dichas Obligaciones constituyan la garantía, por la cantidad de 300 millones de pesetas, reintegrables al plazo de cinco años, que vencerá el día 27 de noviembre de 1939, reservándose el Tesoro la facultad de retirarlas de la circulación antes de transcurrir dicho plazo, previo pago de su valor nominal y de los intereses devengados hasta el día fijado para la recogida.

Artículo 2.º Dichas Obligaciones estarán representadas por dos series de títulos designados con las letras A y B, de 500 y 5.000 pesetas de valor nominal, respectivamente, los cuales llevarán unidos cupones trimestrales para el cobro de intereses en los vencimientos del día 27 de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

Estos títulos se negociarán por suscripción pública; tendrán la consideración de efectos públicos; disfrutarán del privilegio de ser admitidos como efectivo, sin estar sujetos a la eventualidad del prorrateo, por el importe del capital nominal e intereses vencidos en cualquiera operación de conversión o consolidación que pueda realizarse en la fecha o antes de su vencimiento, y serán pignorables en el Banco de

España al 90 por 100 de su valor e interés no superior al 4 1/2 por 100.

Artículo 3.º Se declaran exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, con arreglo al número 1.º del artículo 55 de la ley de 1.º de julio de 1911, la confección de títulos, impresos y toda clase de gastos que originen la emisión y negociación, los cuales se satisfarán con cargo a la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado, capítulo 3.º, artículo 9.º, agrupación novena, del presupuesto de gastos del segundo semestre de 1934.

Artículo 4.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Priego de Córdoba a diecinueve de noviembre de 1934.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta 20 noviembre 1934).

GOBIERNO CIVIL

DISPOSICIONES QUE REGULAN LA EXPEDICION DEL PASAPORTE DE EMIGRANTES

(Continuación.)

Real orden de 12 de abril de 1929 creando las Juntas locales de Información de Emigrantes.

Las funciones de estas Juntas, serán:

Informar a los emigrantes acerca de cuantos detalles deseen conocer y puedan interesarles respecto a los medios de realizar el viaje, obtención de documentos necesarios para embarcar, conducta cívica que deben observar en la emigración, deber de inscribirse en los Consulados españoles y conveniencia de ingresar, a la llegada al país de destino, en las Sociedades benéficas españolas, y cuantos datos estime útiles la Junta, procurando que

en caso alguno los informes revisitan carácter de propaganda o inducción a emigrar.

Investigar, sin la menor molestia ni intimidación para los emigrantes, las causas que les induzcan a expatriarse, la profesión que tengan, las ocupaciones a que intentan dedicarse en la emigración, las referencias que posean del país de destino, quiénes se las hayan facilitado y si alguien les induce a emigrar.

Al practicar estas informaciones deberán aconsejar a los emigrantes, sin el más pequeño carácter de imposición, e indicarles las posibilidades que conocieren de poder encontrar ocupación remuneradora dentro de España y los puntos donde haya necesidad o demanda de trabajadores.

En los locales donde actúen las Juntas se colocará, en lugar visible para el público, relaciones de buques, destinos de éstos, precios de pasaje y documentos necesarios para emigrar, así como los datos relativos a los mercados de trabajo, españoles y extranjeros, que la Dirección general les facilite.

Las Juntas podrán requerir, por conducto de los Inspectores, en los puertos habilitados para el tráfico de la emigración, a los consignatarios y navieros para que les faciliten cuantos datos y referencias consideren útiles para su labor. También podrán solicitar instrucciones o datos de la Dirección general de Acción Social y Emigración.

Los navieros y consignatarios autorizados para el tráfico de emigración podrán dirigirse directamente a las Juntas, suministrándoles los datos que crean pertinentes respecto a buques de su propiedad o re-

presentación, itinerarios, precios de pasaje y demás condiciones para efectuar el viaje.

Circular de la Inspección general de Emigración de 22 de septiembre de 1934.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden ministerial de 23 de agosto último,

Esta Inspección general ha acordado dictar las siguientes

NORMAS

para la ejecución del Decreto de 24 de enero de 1930 y Orden ministerial de 23 de agosto de 1934 sobre pasaportes:

Primera. Los pasaportes a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 24 de enero de 1930 y el artículo 1.º de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934, se expedirán por los Inspectores de Emigración de los puertos de Algeciras, Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Las Palmas, Málaga, Melilla, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia, Vigo y Villagarcía; por los Inspectores en el interior, en los puntos en que puedan estar destinados, y por la Inspección general de Emigración, en Madrid.

Habrán de proveerse de dicho documento todos los españoles considerados por la Ley como emigrantes, que se dirijan a Ultramar, Francia, Portugal y Norte de Africa.

Segunda. El modelo de estos pasaportes, de acuerdo con el adoptado por la Conferencia celebrada en París en 21 de octubre de 1920, será el aprobado por esta Inspección general (anexo número 1).

El impreso para solicitud del pasaporte a que se refiere el aparta-

do a) del artículo 3.º de la Orden de 23 de agosto de 1934 será, asimismo, el que se reproduce en el anejo número 2 de esta circular.

Tercera. El precio del impreso de la solicitud, incluido el del pasaporte y gastos de Administración y expedición, será el de una peseta veinte céntimos (pts. 1,20)

Estas solicitudes se expendrán en cualquier oficina de Correos.

Cuarta. En los casos en que, con arreglo a la norma 3.ª, apartado d), de la orden citada, se solicite el pasaporte por conducto de una Alcaldía, si el interesado ha de hacer su salida de España por punto en donde no exista Inspección de Emigración, hará constar este detalle, al objeto de que, una vez extendido el pasaporte por la Inspección por donde se haya solicitado, y que deberá ser la más próxima a la residencia del emigrante, se remita el documento al Comandante del puesto de la Guardia Civil de la localidad de donde proceda la instancia para que este lo entregue al solicitante una vez formalizados los requisitos relativos a huella dactilar y firma del interesado.

Quinta. Los espacios que hayan de quedar sin llenar en el impreso del pasaporte serán inutilizados ineludiblemente, pasando sobre ellos una línea en tinta roja.

Sexta. Interesados de las Comisarias o Inspecciones de Investigación y Vigilancia los antecedentes del solicitante, a la expedición de cada pasaporte se llenarán tres fichas, conforme al modelo de anejo número 3, hechas a máquina, a un tiempo al carbón; una de ellas quedará archivada en la oficina expedidora, en sustitución de los actuales libros registros de autorizaciones; otra será remitida a la Inspección General, y la tercera, que se enviará por el mismo buque que conduzca al emigrante, al Cónsul de España en el puerto de destino, unida a las listas de embarque; la entrega de estas fichas habrá de justificarse por parte de los consignatarios en la misma forma establecida para las listas por circular de 31 de diciembre de 1931, pudiendo utilizarse los mismos recibos (modelo número 69), con la siguiente modificación; en el comienzo y después de las palabras «han sido entregadas en este consulado las listas», se añadirá y «fichas», continuando igual todo lo demás del texto.

La remisión de estas fichas no se llevará a efecto hasta después de

hechas las comprobaciones que se establecen en la norma décimosegunda de esta Circular.

Séptima. Cuando el emigrante no haya de hacer su salida de España embarcado, la ficha correspondiente se enviará por correo al Consulado de la demarcación donde el interesado haya de fijar su residencia.

Octava. Para la formalización de estas fichas, así como del pasaporte correspondiente, habrán de remitirse a la Inspección de Emigración, unidas a la solicitud, cuatro fotografías del emigrante, o entregarlas éste personalmente cuando solicite el pasaporte sin intervención de la Alcaldía.

Novena. Al pie de la solicitud se anotará el número del pasaporte expedido o, en su caso, su denegación o aplazamiento para subsanación de deficiencias.

Décima. El emigrante podrá enviar por sí propio la solicitud formalizada al Inspector de Emigración y recoger el pasaporte cuando se le dé aviso de su despacho. Del mismo modo podrá presentarla personalmente cuando resida o se encuentre accidentalmente en población en que exista Inspección de Emigración.

Los pasaportes expedidos por las Autoridades consulares españolas en el extranjero, que dentro de su plazo de validez presenten los emigrantes en las Inspecciones de Emigración para regresar al país de origen, podrán ser revalidados por las Inspecciones a instancia de los interesados, previas las comprobaciones oportunas o complemento de datos necesarios.

En cuanto a la extensión de fichas, autorización de embarque y demás trámites se estará con respecto a estos pasaportes a todo cuanto se establece para los expedidos por los Inspectores.

Undécima. Cuando se expida pasaporte por una Oficina de Emigración que radique en lugar distinto a aquel por donde el emigrante haya de hacer su salida de España, se advertirá a éste que, salvo si sale por frontera terrestre, deberá presentar el pasaporte en la Inspección de Emigración del puerto de embarque. En este caso, de las tres fichas que deben extenderse, una quedará archivada en la oficina expedidora y dos se remitirán al Inspector del puerto por donde el emigrante pretenda embarcar para que aquél, una vez hechas las anotaciones oportunas, proceda a su envío al Cónsul de España y a la

Inspección General. Por la Inspección del puerto de embarque se sacará una copia, sin fotografía, de dichas fichas, que quedará archivada en aquélla.

Duodécima. Para relacionar la actuación de los Inspectores en los embarques de emigrantes con lo dispuesto en esta Circular, se tendrá en cuenta:

1.º Cinco horas antes de la salida de los buques deberán los consignatarios presentar en la Inspección los ejemplares de las listas de emigrantes, en los cuales, una vez confrontados con las fichas expedidas, se certificará esta diligencia por el Inspector.

2.º Las agregaciones de pasajeros que hubieren de hacerse con posterioridad, se realizarán con conocimiento y autorización del Inspector, que firmará al pie de las mismas.

3.º La admisión a bordo de los pasajeros se hará confrontándose sus nombres con las listas y con las fichas correspondientes, procediéndose a anular las de aquellos que no realicen el embarque; al mismo tiempo deben ser tachados en las listas.

4.º Los pasaportes de todos los pasajeros, en el momento del embarque, serán sellados por el funcionario de Emigración que intervenga, estampando en ellos la fecha, puerto y buque. Esta misma formalidad se cumplirá en los desembarques.

Décimotercera. El modelo de las listas de embarque de emigrantes se entenderá modificado de acuerdo con estas instrucciones, substituyendo la columna «cartera de identidad» por otra que lleve la siguiente leyenda: «Pasaporte», subdividida con los subepígrafes: «Lugar de expedición» y «núm.....»

Décimocuarta. En las disposiciones reglamentarias a que pueda afectar, modificándolas, el Decreto de 30 de marzo de 1930, se entenderá substituida la palabra «cartera de identidad», en consonancia con estas instrucciones, por «pasaporte».

Décimoquinta. En la composición de las Juntas a que se refiere el artículo 4.º de la Orden referida, se entenderá que el Alcalde podrá delegar las funciones de Presidente en un Vicepresidente, que será designado por la misma Junta de entre cualquiera de sus Vocales propietarios. En las Juntas en que forme parte un antiguo-residente de América, el mencionado cargo podrá ser

desempeñado preferentemente por este Vocal.

Asimismo, el Juez municipal podrá ser substituido en los casos en que por ausencia, enfermedad u otras causas no pueda asistir a las reuniones, por el Secretario del Juzgado municipal.

Como suplente para las substituciones antes indicadas, con relación al Médico titular y al Maestro nacional, se nombrarán dos Vocales, que podrán ser un comerciante o industrial establecido en la localidad y un obrero.

La falta reiterada de asistencia a las Juntas sin causa justificada de aquellos Vocales, dará lugar a la designación de los suplentes como propietarios.

Décimosesta. Como desarrollo del apartado d) de la Orden antes repetida, los Alcaldes Presidentes de la Junta local de Información remitirán a esta Inspección general diez y siete cartulinas, en cada una de las cuales hayan estampado el sello de la Alcaldía, firma de la persona que legalmente substituya al Alcalde y la del Vicepresidente de la Junta. (Anejo número 4).

La Inspección general remitirá un ejemplar de cada una de las tarjetas recibidas a las Inspecciones de Emigración, en las que serán archivadas por orden alfabético de Ayuntamientos, debiendo ser confrontadas las firmas y sellos que en ellas figuren, con las solicitudes, antes de la expedición de cada pasaporte.

Cuando los Inspectores observen algún cambio en las personas que ocupen los cargos referidos, lo harán notar a la Inspección general, para que ésta interese de la Alcaldía correspondiente las nuevas firmas.

Décimoséptima. El uso del pasaporte se considerará obligatorio a partir del día 1.º de diciembre de 1934, si bien los Inspectores deberán observar la máxima benevolencia en todos los casos en que, con posterioridad a la fecha indicada, se presenten a ser despachados individuos provistos aún de cartera de identidad por no haber llegado a su conocimiento las nuevas normas o por tener ya diligenciado con anterioridad este documento.

Este criterio de tolerancia habrá de tener su término a final del año actual, exigiéndose rigurosamente el cumplimiento de estos preceptos a partir de 1.º de enero de 1935.

Madrid 22 de septiembre de 1934.
=El Inspector general, P. A., Angel Gamboa.

(Anejos que se citan.)

Anejo número 1



Pasaporte { N.º
(Passeport)

REPUBLICA  ESPAÑOLA

EL INSPECTOR DE EMIGRACION EN
(L'INSPECTEUR DE L'EMIGRATION A)

Rostro (Visage)

Color de los ojos... {
(Couleur des yeux)..... }

Color del cabello... {
(Couleur des cheveux)..... }

Señas particulares {
(Signes particuliers)..... }

Firma del interesado: (Signature de l'intéressé.)

[Signature line]

Esposa (F. mme)



Lugar y fecha de nacimiento {
(Lieu et date de naissance)..... }

Rostro (Visage)

Color de los ojos... {
(Couleur des yeux)..... }

Color del cabello... {
(Couleur des cheveux)..... }

Señas particulares {
(Signes particuliers)..... }

Firma de la esposa: (Signature de la Femme.)

[Signature line]

	Nombre (Nom)	Edad (Age)	Sexo (Sexe)
HIJOS (Enfants)

NIETOS (Petits-fils)

SOBRINOS (Nevoux)

HUERFANOS (Orphelins)

Concede el presente pasaporte a... {
(Délivre le present passeport à)..... }

de nacionalidad española { nacido el. {
(de nationalité espagnole)..... } (né le)..... }

en { provincia. {
(à)..... } (province)..... }

residencia { de profesión {
(résidence)..... } (profession)..... }

de estado { para pasar a {
(état-civil)..... } (pour se rendre à)..... }

acompañado de su esposa {
(accompagné de sa femme)..... }

de sus hijos {
(de ses enfants)..... }

de sus nietos {
(de ses petits-fils)..... }

de sus sobrinos... {
(de ses neveux)..... }

de los huérfanos... {
(des orphelins)..... }

Objeto del viaje {
(Objet du voyage)..... }

Y, por tanto, ruego a las Autoridades civiles y militares, españolas y extranjeras, que no pongan impedimento en su viaje.

(En conséquence, je prie les Autorités civiles et militaires, espagnoles et étrangères, de ne point mettre d'obstacle à son voyage.)

Dado en... { el {
(Fait à)..... } (le)..... }

El Inspector,

(Este pasaporte deberá visarse en un Consulado del país de destino en España.)

VISADO

VISADO

por escrito al más inmediato, para que en uno y otro caso sean anotados en el Registro de transeuntes y conste en todo tiempo su presentación.

Cuando la residencia de los súbditos españoles en país extranjero se prolongue más de un año, deberán inscribirse en el Registro de nacionalidad.

Los españoles reingratados en el extranjero por cualquier motivo tienen opción a ser inscritos en un Registro especial, a fin de que puedan ejercer los derechos civiles que por ninguna causa se pierden.

No podrán ser matriculados, y en su caso serán borrados de los Registros, los españoles que con arreglo a las leyes de la República incurran en la pérdida de su nacionalidad.

Los españoles domiciliados en el extranjero deberán estar provistos del correspondiente certificado de nacionalidad, sin cuyo requisito no podrán hacer valer sus derechos ni ser atendidos en las Legaciones o en los Consulados.

Deberán proveerse de los certificados de nacionalidad o cédulas de transeuntes:

- 1.º Todos los españoles domiciliados o residentes en el extranjero.
- 2.º Los hijos e hijas mayores de catorce años que ejerzan cualquier industria, vivan o no en compañía de sus padres.

Los Consulados procurarán que los emigrantes que lleguen a países extranjeros y deseen conservar su nacionalidad se provean inmediatamente del documento que la acredite, recomendando a los Capitanes de buques les hagan saber esta disposición antes del embarco.

Según lo establecido en el art. 24 de la Constitución, en el 23 y 26 del Código Civil y en los 1.º, 3.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de 5 de septiembre de 1871,

La calidad de español se pierde:

- 1.º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera, sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro Gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción.
- 2.º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero.

El español que pierda esta calidad por admitir empleo de otro Gobierno o entrara al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, no podrá recobrar la nacionalidad española sin obtener previamente la habilitación.

Los españoles que trasladan su domicilio a un país extranjero donde, sin más circunstancia que la de su residencia en él, sean considerados como naturales, necesitarán, para conservar la nacionalidad de España, manifestar que ésta es su voluntad al Agente diplomático o consular español, quien deberá inscribirlos en el Registro de españoles residentes, así como a sus cónyuges, si fueren casados, y a los hijos que tuvieren.

Para que los súbditos españoles que se hallen en países extranjeros puedan contar con la protección de los Agentes diplomáticos y consulares residentes en ellos y disfrutar los derechos y privilegios que les concedan los Tratados y Leyes, es necesario que presenten su pasaporte o cédula de vecindad al Consulado de España, dentro del octavo día de su llegada; y no habiéndolo allí, deberán dar cuenta de ésta

Caduca la validez de este pasaporte a los tres meses de su expedición si no se hubiese hecho uso de él. Terminado este plazo debe revalidarse por la Inspección de Emigración correspondiente para ser utilizado.

El pasaporte será válido para un viaje de ida y retorno dentro de su plazo de validez de un año. Para prórrogas de este plazo o para viajes posteriores podrá ser revalidado a instancia del interesado por el Consulado de España o el Inspector de Emigración del lugar de su residencia.

REPUBLICA ESPAÑOLA

MINISTERIO DE ESTADO

INSPECCION GENERAL



DE

EMIGRACION



PASAPORTE

(Continuará.)

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Debiendo procederse a la contratación por medio de subasta del carbón necesario para el consumo de la calefacción del Palacio provincial durante el año 1935, se anuncia por medio de este periódico oficial, a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días, en la inteligencia de que una vez pasado dicho plazo, no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Burgos 23 de noviembre de 1934.
=El Presidente, Manuel Ruera.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Vacante en la provincia de Avila (*Gaceta de Madrid* de 16 del actual), la Zona recaudatoria de Cebrosos, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancias termina el día 10 del próximo mes de diciembre, en cuyo periodo de tiempo pueden presentarse en esta Tesorería donde se les facilitará cuantos datos sean necesarios.

Burgos 21 de noviembre de 1934.
=El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 155.—En la ciudad de Burgos a 22 de octubre de 1934. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Haro, seguidos entre partes como demandante D. José Luis López de Uralde, mayor de edad, casado, Arquitecto, vecino de Vitoria, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Miguel García de Obeso, y como deman-

dado D. Dionisio Pérez Grijalba, casado, comerciante, vecino de Haro, en concepto de Presidente de la Sociedad «Amigos de Haro», representado por el Procurador don Luciano José Pérez Córdoba, y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, sobre reclamación de cantidad, pendientes ante esta Audiencia a virtud de la apelación interpuesta por el demandante señor López de Uralde, contra la sentencia dictada por referido Juzgado de Haro, con fecha 4 de mayo de 1934. Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por la parte demandante dicha, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previos citación y emplazamiento en forma de las partes, donde personada que estuvo la apelante, se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el asunto por sus trámites propios, se señaló la vista del mismo para el día 16 del corriente, en que se celebró, con asistencia e informe de los Letrados defensores de las partes ya nombrados.

Resultando: Que en la tramitación del juicio, en ambas instancias, se han observado las disposiciones legales que le regulan.

Visto: siendo Ponente el Magistrado D. Eduardo Ibáñez. Aceptando los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que al confirmarse la sentencia se impone la condena de costas de esta segunda instancia, en armonía con el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos pertinentes.

Fallo: Que confirmando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a D. Dionisio Pérez Grijalba, como Presidente de la Sociedad «Amigos de Haro», de la demanda interpuesta contra la misma por D. José Luis López de Uralde, sobre pago de 4.500 pesetas, con expresa imposición a este último de las costas de esta segunda instancia. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde procedan con la correspondiente certificación y carta orden. Así por esta nuestra sentencia que a efectos de notificación fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Vicente Blanco.—Dionisio Fernández.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Eduardo Ibáñez, en la sesión pública de la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 22 de octubre de 1934, de que yo el Secretario de Sala certifico.
=Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 25 de octubre de 1934.
=Amando Fernández Soto.

Briviesca.

D. Manuel Lastres Martínez, Juez Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias declaradas procedentes en la causa seguida en este Juzgado con el número 44, de 1933, por lesiones, contra Dionisia Gómez Alcalde, se sacan a la venta en pública y tercera subasta, por haber sido declaradas desiertas la primera y segunda, sin sujeción a tipo, los bienes siguientes, sitos en el término municipal de Solduengo:

Finca urbana.

La mitad de un edificio en la calle de La Redonda, señalada con el número 98, tasada en 1.000 pesetas.

Fincas rústicas.

Una heredad en el término de Las Eras de Abajo, de 18 celemines, tasada en 500 pesetas.

Otra en término de Trigueros, de una fanega, en 200.

Otra en término de Sipero, de una fanega, en 300.

Otra en término de Peyaldino, de una fanega, en 200.

Otra en término de San Juan Vació, de una fanega, en 100.

Otra en término de San Quirce, de seis celemines, en 200.

Otra al término de Manzanillo, de seis celemines, en 100.

Otra en Senderillo, de seis celemines, en 100.

Otra en Ojadas, de tres celemines, en 200.

Otra en Telén, de seis celemines, en 200.

Otra en Fuenteñuelo, de una fanega, con la sexta parte de viña, en 500.

Otra en Rejumelo, de seis celemines, en 200.

Otra en Telén, de seis celemines, en 200.

Para tomar parte en la subasta

deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas; no existen títulos de propiedad de las mismas y la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Briviesca, a las once de la mañana del día 20 de diciembre próximo.

Dado en Briviesca a 21 de noviembre de 1934.—Manuel Lastres.
=El Secretario, Manuel de Lis.

Cédula de citación.

Por medio de la presente se cita para ante la Ilma. Audiencia de Burgos, a fin de que asista como testigo a las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado con el número 35 de las de este año, sobre homicidio por imprudencia, contra José Luis Gómez Corral, y que darán comienzo el 29 del actual, a las once de la mañana, a Felipe Soto Beltrán, vecino de Bilbao, calle de San Francisco, esquina Bilbao Vieja, con el apercibimiento de si no comparece sin causa legal debidamente justificada, incurrirá en las responsabilidades señaladas por la Ley.

Briviesca 22 de noviembre de 1934.—El Secretario, Manuel de Lis

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Procurador D. Guzmán Pisón, a nombre de D. Leandro Rozas Benito, Veterinario y vecino de Villahoz, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, de fechas 20 de junio y 18 de julio del corriente año, referentes a la provisión de unas plazas de Inspectores municipales.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 21 de noviembre de 1934.
Antonio M. de Mena.

Alcaldía de Castrojeriz.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, correspondiente al año de 1935, se hallan de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos reglamentarios.

Castrojeriz 15 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Marceliano López.

Alcaldía de Villalba de Duero.

Formada la lista cobratoria para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año de 1935, se halla expuesta al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalba de Duero 20 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Juan Pérez.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villamayor de Treviño 20 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco González.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario

para el año natural de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Olmos de la Picaza 18 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Severiano García.

Alcaldía de Neila.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Neila 19 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Crispiniano García.

Alcaldía de Villalbilla de Villadiego.

Para atender al pago de gastos hechos por este Ayuntamiento, con referencia a obras públicas, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

De los capítulos 1.º, conceptos 42, 44 y 45; 2.º, conceptos 1 y 4; 8.º, conceptos 1, 7 y 8; 9.º, conceptos 6 y 11, al capítulo 11, conceptos 3, 10, 13 y 15, 702 pesetas.

Y en cumplimiento al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el día que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalbilla de Villadiego 17 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Alcaldía de Santibáñez - Zarzaguda.

Convocatoria a los pueblos del partido veterinario.

Pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de Avellanosa del Páramo, Ros, Quintanilla Pedro Abarca, Lodoso, Los Tremellos, La Nuez de abajo, Mansilla de Burgos, Las Celadas, Las Rebolledas, Zumel y Marmellar de arriba, que constituyen la Mancomunidad de municipios para sostener los servicios veterinarios, que terminándose en 30 del actual el concurso a la vacante de Inspector municipal Veterinario del partido, y habiéndose publicado el anuncio para la provisión de la vacante en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente a la fecha de 1.º del actual, procede acordar el nombramiento, en cumplimiento de los preceptos legales, para lo cual, los delegados de dichos Ayuntamientos se personarán en la casa consistorial el día 2 de diciembre próximo, y hora de las diez de la mañana, al objeto dicho.

Santibáñez-Zarzaguda 21 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Moisés Varona.

Alcaldía de Villafruela.

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación de un crédito de 97 pesetas, por medio de transferencia en el presupuesto municipal ordinario de este año, para cubrir obligaciones que no tienen consignación suficiente en el mismo, queda expuesto al público el expediente por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villafruela 19 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Eustoquio Tamayo.

Recaudación y Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Sarracin.

La cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento general de utilidades, correspondientes al primer semestre del año 1933, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, tendrá lugar en la casa consistorial de esta localidad, durante los días 28 y 29 del corriente mes, desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Advierto a los contribuyentes por el expresado concepto que, si dejan transcurrir el día 10 del próximo mes de diciembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 al 31, ambos inclusive, de mencionado mes de diciembre, en la oficina de esta Recaudación y Agencia Ejecutiva, sita en Burgos, calle de San Lorenzo, número 22, piso 1.º, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 68 del Estatuto de recaudación vigente, aprobado por Decreto de 18 de diciembre de 1928, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, para que en ningún caso puedan alegar ignorancia.

Sarracin 21 de noviembre de 1934.—El Recaudador y Agente Ejecutivo, Manuel Muro Cuevas.

ANUNCIOS PARTICULARES

PERDIDA

perra canela oscura, pequeña pointer y at'ende por «Chelito».

Gratificarán con 50 pesetas a quien diga donde está o la entregue, Granja Tudanca, José Gómez, en Burgos.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1933 15.325.715'02

Id. en 30 de junio de 1934 16.322.979'74